

LICITACIÓN SIMPLIFICADA N° SECRETARÍA DEL TRABAJO LS/ST/002-2017

CONVOCADA POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO

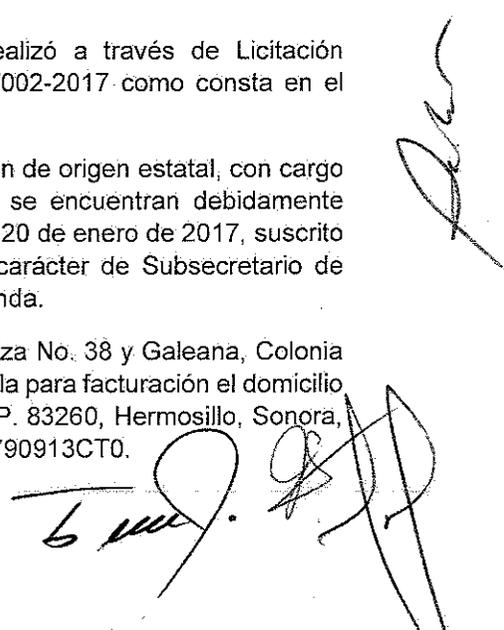
RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION"

CONTRATO No. **ST-014/2017**, A PRECIO FIJO, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA, QUE CELEBRAN LAS PARTES LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. RIGOBERTO HORACIO VALENZUELA IBARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA", Y POR LA OTRA LA EMPRESA **SISTEMAS DE IMPRESIÓN GRÁFICA AVANZADA SA DE CV**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL MIGUEL ANGEL SALAZAR ACUÑA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

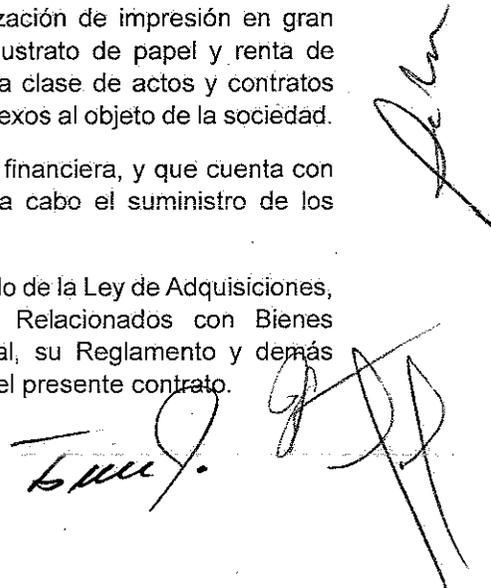
PRIMERA. "LA DEPENDENCIA" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 22, fracción X y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II. Que el C. Lic. Rigoberto Horacio Valenzuela Ibarra, acredita su personalidad como representante legal con el nombramiento respectivo, de fecha 13 de septiembre del 2015 expedido por la C. Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- III. Que "LA CONTRATANTE" de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora está facultada para llevar a cabo este tipo de Contrato.
- IV. Que la contratación de la Licitación Simplificada No. SECRETARÍA DEL TRABAJO LS/ST/002-2017, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.
- V. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de Licitación Simplificada SECRETARÍA DEL TRABAJO LS/ST/002-2017 como consta en el acta de fallo de fecha del día 21 de ABRIL del 2017.
- VI. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal No. 212011, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio No 05.06/0080/2017 de fecha 20 de enero de 2017, suscrito por el C.P. Gustavo L. Rodríguez Lozano en su carácter de Subsecretario de Planeación del Desarrollo de la Secretaría de Hacienda.
- VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Dr. Paliza No. 38 y Galeana, Colonia Centenario en la ciudad de Hermosillo, Sonora; señala para facturación el domicilio de Comonfort y Dr. Paliza, S/N, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, siendo su Registro Federal de Contribuyentes GES790913CT0.



SEGUNDA. "EL PROVEEDOR", por conducto de su Representante Legal declara:

- i. Que su representada, la empresa SISTEMA DE IMPRESIÓN GRÁFICA AVANZADA, Sociedad Anónima de Capital Variable, es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva No. 8918, Volúmen 275, de fecha 19 de Septiembre de 2003, pasada ante la fe del Lic. Elizabeth González Madrid, Notario Público No. 32, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el No. 32881, Volúmen 7, Sección comercio, de fecha 27 de Octubre de 2003.
- ii. Que el C. Miguel Angel Salazar Acuña, acredita su personalidad como Representante Legal para obligarse en nombre y representación de la empresa SISTEMA DE IMPRESIÓN GRÁFICA AVANZADA, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el poder general para actos de administración y/o actos de dominio, que consta en Escritura Pública No. 8918, Volúmen 275, de fecha 19 de Septiembre de 2003, pasada ante la fe del Lic. Elizabeth González Madrid, Notario Público No. 32, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el No. 32881, Volúmen 7, Sección Comercio, de fecha 27 de Octubre de 2003 y al respecto manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- iii. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- iv. Que no tiene adeudos fiscales con la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.
- v. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes SIG030919IW4.
- vi. Que tiene como giro comercial la comercialización de impresión en gran formato así como impresión de formas en sustrato de papel y renta de espacios publicitarios y la celebración de toda clase de actos y contratos mercantiles, civiles y financieros, anexos y conexos al objeto de la sociedad.
- vii. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes objeto del presente contrato.
- viii. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature and several initials.

- ix. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto N° 7890, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 10 de noviembre de 2003.
- x. Que tiene establecido su domicilio oficial en Callejon Tepupa No.8 Colonia Pimentel, C.P 83188, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, el material que a continuación se detalla, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

“LA DEPENDENCIA” se compromete a pagar a “EL PROVEEDOR” por el total de los artículos objeto del presente contrato la cantidad de \$ 512,796.00 (Son: Quinientos doce mil setecientos noventa y seis PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$ 82, 047.36 (Son: Ochenta y dos mil cuarenta y siete PESOS 36/100 M.N.), resultando un monto total de \$ 594, 843.36 (Son: Quinientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres PESOS 36/100 M.N.).

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

El plazo para la entrega de los artículos objeto de la presente licitación se establece en el calendario de entregas anexo al presente; las cantidades podrán variar según los requerimientos de la dependencia, sin rebasar las contenidas en el ANEXO 1. “LA DEPENDENCIA” emitirá una orden de entrega con los requerimientos para cada mes. “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar los artículos del presente contrato en la siguiente dirección: Dr. Paliza No. 38 y Galeana, Colonia Centenario, C.P. 83260, en esta ciudad, utilizando sus propios medios de transporte, libre a bordo puesto en piso y sin cargo para “LA DEPENDENCIA”, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo y hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2017.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

“LA DEPENDENCIA” se compromete a pagar a “EL PROVEEDOR” por el total de los bienes objeto del presente contrato la cantidad de \$\$ 594, 843.36 (Son: Quinientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres PESOS 36/100 M.N.), como importe total incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.



- A. "LA DEPENDENCIA" pagará a "EL PROVEEDOR" contra la presentación de la factura, el importe total de los bienes entregados a satisfacción de la "LA DEPENDENCIA", una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por el C.P. Carlos Alberto Tostado García, Encargado de Presupuestos, adscrito a "LA DEPENDENCIA"; dicho pago no deberá exceder de los 30 días hábiles, contados a partir de recibir la factura respectiva.
- B. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de lo cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", no representa en ningún caso la aceptación de los bienes correspondientes por parte de "LA DEPENDENCIA".

QUINTA.- ANTICIPOS.

No habrá anticipo.

SEXTA.- GARANTÍAS.

Garantía de Cumplimiento.- Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una fianza a favor de "LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de los servicios incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, señalados en la Cláusula Segunda del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PROVEEDOR", incluyendo la señalada en la Cláusula Décima Séptima, relativa a las relaciones laborales.

La citada fianza estará vigente durante la vigencia del presente contrato indicada en la Cláusula Tercera, y deberá ser prorrogada por "EL PROVEEDOR", con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

En tanto "EL PROVEEDOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no prestados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR", derivados del presente contrato.

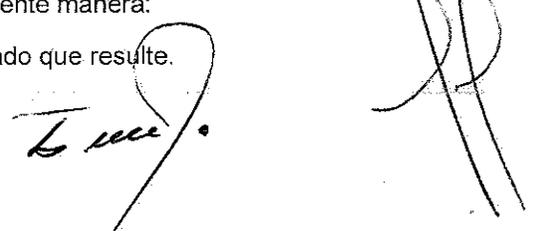
Si transcurrido este plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva "LA DEPENDENCIA" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato, pudiendo adjudicarlo al participante siguiente en los términos del artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de que algún Licitante se viera favorecido con ciertas partidas por un monto menor al de \$70,000.00 antes del Impuesto al Valor Agregado se le solicitará otro tipo de fianza, como puede ser un cheque cruzado a nombre de la Secretaría de Hacienda por un importe del 10% del monto contratado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; con fundamento a lo señalado en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA DEPENDENCIA" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.



B. "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de suministrar los bienes señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR", acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los bienes no se hayan entregado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata de los mismos, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Décima Tercera.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

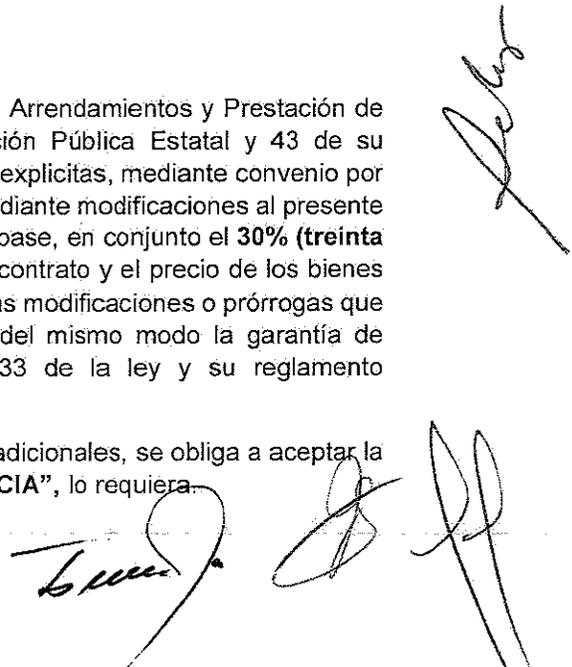
"EL PROVEEDOR", se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes sean recibidos en su totalidad de conformidad por "LA DEPENDENCIA", en el lugar pactado.
- B. A entregar los bienes objeto de este contrato según el calendario estipulado para ello, en los primeros 5 días naturales de cada mes contados a partir de la fecha en que se firme el presente contrato, en la Secretaría del Trabajo ubicada en Dr. Paliza No. 38 y Galeana, Colonia Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora.
- C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- D. A facilitar a "LA DEPENDENCIA", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestro, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "LA DEPENDENCIA", en cualquier caso.
- E. Entregar las facturas correspondientes a los bienes adquiridos en los términos solicitados al momento de realizar el pedido.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el **30% (treinta por ciento)** de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento, del mismo modo la garantía de cumplimiento que establecen los artículos 22 fracción III y 33 de la ley y su reglamento respectivamente, deberá ajustarse a dichas modificaciones.

"EL PROVEEDOR", en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "LA DEPENDENCIA", lo requiera.



DÉCIMA PRIMERA.- AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de "LA DEPENDENCIA", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR" y "LA DEPENDENCIA", aceptan:

- A. Que la adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR".
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula, "LA DEPENDENCIA" designa al Lic. Ramiro Noriega Villaescusa como Administrador del Contrato, a fin de que dé seguimiento al presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

1.- En caso de que "EL PROVEEDOR" por causa que le sea imputable, no cumpla con el plazo de entrega autorizado, "LA DEPENDENCIA", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor total de los Bienes no entregados por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la entrega total de los bienes contratados.

2.- Si "EL PROVEEDOR" incurre en el incumplimiento de una solicitud realizada por "LA DEPENDENCIA", por un término mayor de 2 días naturales, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor total de los Bienes no entregados por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta el cumplimiento de la solicitud.

En el caso de que "LA DEPENDENCIA" rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente.



"LA DEPENDENCIA", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este contrato.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda; mismas que en su conjunto no excederán el monto de la fianza de cumplimiento.

Asimismo, **"LA DEPENDENCIA"** podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a **"EL PROVEEDOR"**. Si éstas fueren insuficientes o no existan estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese **"EL PROVEEDOR"**, derivado de otro u otros contratos celebrados con cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, **"LA DEPENDENCIA"** informará inmediatamente a **"EL PROVEEDOR"** por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, **"EL PROVEEDOR"**, queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente contrato en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por **LA DEPENDENCIA"** a **"EL PROVEEDOR"**.

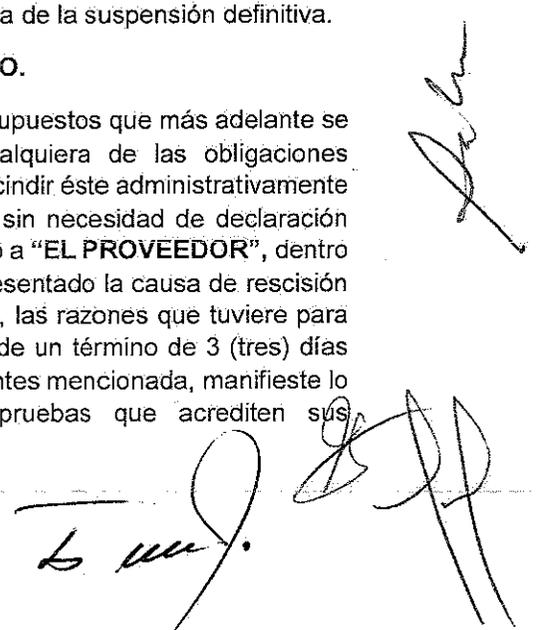
Cuando **"LA DEPENDENCIA"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"**, tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"** y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"LA DEPENDENCIA"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos últimos sean razonables a juicio de **"LA DEPENDENCIA"** y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"**, podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. Para efectuarla, **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o **"LA DEPENDENCIA"** haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga; exhibiendo, en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.



“LA DEPENDENCIA” resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de “EL PROVEEDOR” o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a “EL PROVEEDOR”, en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

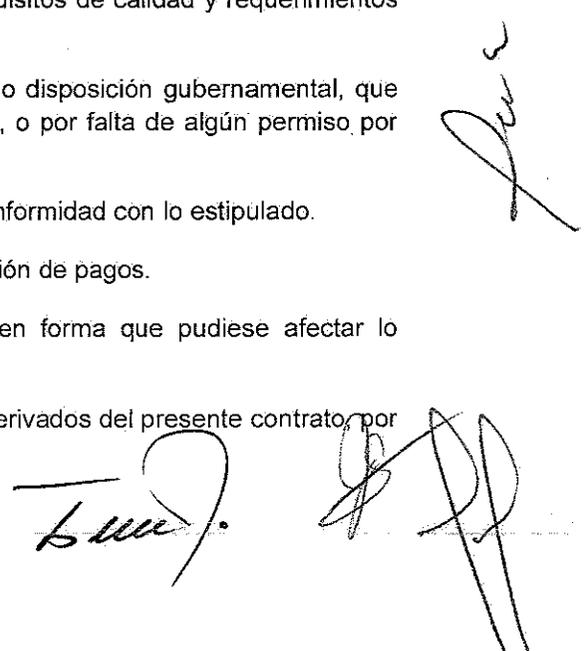
Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan la entrega de los bienes contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de “EL PROVEEDOR”, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que “LA DEPENDENCIA” haya comunicado a “EL PROVEEDOR” las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea “EL PROVEEDOR” quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de “LA DEPENDENCIA” son las que a continuación se señalan:

- A. Si por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, éste no inicia con los suministros objeto del presente contrato dentro de los 15 (quince) días naturales a partir de la fecha convenida o bien, si los bienes no reúnen la calidad solicitada y “EL PROVEEDOR” no los sustituye por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 5 (cinco) días naturales.
- B. Si “EL PROVEEDOR” no exhibe a “LA DEPENDENCIA” las pólizas de fianzas, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por “EL PROVEEDOR” durante la vigencia del presente contrato.
- C. Si “EL PROVEEDOR” suspende injustificadamente los suministros, o no repara o repone en un término de 5 (cinco) días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por “LA DEPENDENCIA”, o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si “EL PROVEEDOR” viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si “EL PROVEEDOR” no ejecuta los suministros de conformidad con lo estipulado.
- F. Si “EL PROVEEDOR” se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si “EL PROVEEDOR” hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si le son embargados a “EL PROVEEDOR”, créditos derivados del presente contrato por parte de cualquier autoridad fiscal.



- I. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de "EL PROVEEDOR", a más de 1 (un) requerimiento por escrito de "LA DEPENDENCIA", relacionado con los bienes adquiridos, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- K. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- L. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA DEPENDENCIA" y/o a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.
- M. En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "LA DEPENDENCIA", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA DEPENDENCIA" queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DÉCIMA SEXTA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

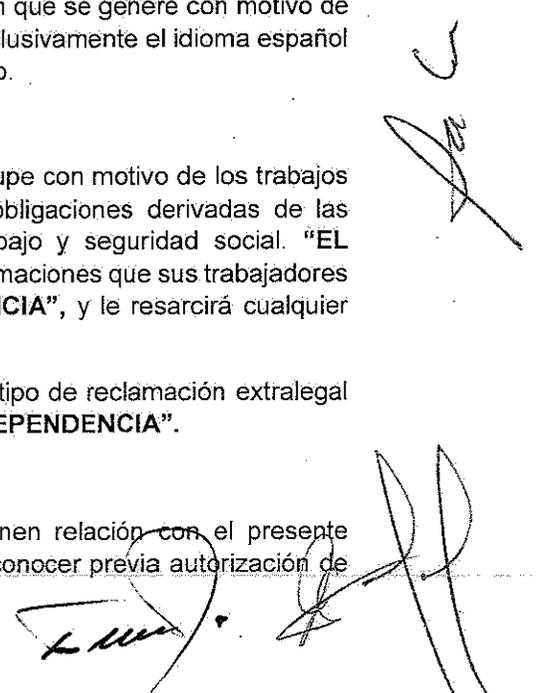
DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "LA DEPENDENCIA", y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogar por dicho concepto.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "LA DEPENDENCIA".

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA INFORMACIÓN.

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de



“LA DEPENDENCIA”, a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni “EL PROVEEDOR” ni “LA DEPENDENCIA”, podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

DÉCIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

VIGÉSIMA.- ENTREGA DE RECEPCIÓN.

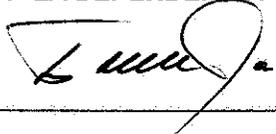
Una vez concluida la entrega de los bienes, “LA DEPENDENCIA” se obliga a levantar un acta administrativa en la que conste la entrega recepción de los bienes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

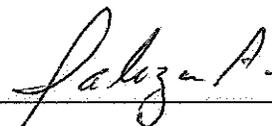
LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y EN CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 23 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2017.

POR “LA DEPENDENCIA”



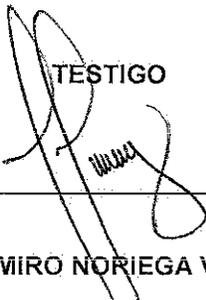
LIC. HORACIO VALENZUELA IBARRA
SECRETARIO DEL TRABAJO

POR “EL PROVEEDOR”



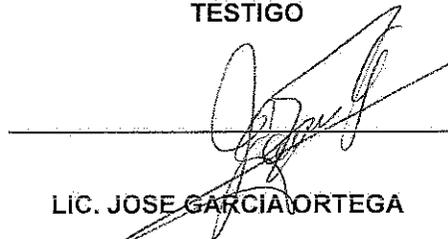
REPRESENTANTE LEGAL DE
SISTEMAS DE IMPRESIÓN GRAFICA
AVANZADA, SA DE CV

TESTIGO



LIC. RAMIRO NORIEGA VILLAESCUSA
DIRECTOR GRAL. ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DEL TRABAJO.

TESTIGO



LIC. JOSÉ GARCÍA ORTEGA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
SECRETARÍA DEL TRABAJO.